

afectado podrá realizar por escrito cuantas alegaciones considere oportunas.

En Badajoz, a 2 de octubre de 1989.

El Jefe del Servicio de Industrialización y
Comercialización Agrarias,
JOSE MARIA MORALES MORALES

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

CONVENIO de 4 de septiembre de 1989, entre la Junta de Extremadura y las Diócesis Extremeñas sobre el Patrimonio Histórico Artístico de la Iglesia Católica.

La Junta de Extremadura y la Iglesia Católica, representada por el Arzobispo de Toledo y los Obispos de Badajoz, Coria-Cáceres y Plasencia, con jurisdicción eclesiástica en Extremadura, con el fin de dar a las cuestiones referentes al Patrimonio Histórico Artístico y Documental de la Iglesia en Extremadura, un tratamiento más adecuado, eficiente y en armonía con las nuevas circunstancias políticas y jurídicas, tal como prevé el Artículo XV del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, han decidido establecer el presente convenio.

El Patrimonio Histórico Artístico y Documental de la Iglesia Católica en Extremadura sigue siendo parte importantísima del acervo cultural de la Comunidad Autónoma, por lo que teniendo en cuenta su finalidad primordialmente religiosa, el conocimiento, la catalogación, la conservación y la puesta de tan valioso patrimonio al servicio y disfrute de los ciudadanos justifican ampliamente la colaboración técnica y económica entre la Iglesia y la Comunidad Autónoma.

El Consejero de Educación y Cultura en nombre y representación de la Junta de Extremadura y el Obispo de Coria Cáceres en nombre y representación de la Iglesia Católica en la Comunidad Autónoma de Extremadura estipulan y suscriben el siguiente

ACUERDO

Artículo 1.º.—Las partes firmantes del presente Acuerdo reconocen la necesidad de colaborar en el estudio, defensa, conservación y difusión del Patrimonio de la Iglesia Católica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la adopción y desarrollo de medidas orientadas a los fines expresados.

Artículo 2.º.—A tenor de lo establecido en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía de Extremadura y legislación aplicable, la Junta de Extremadura reconoce a la Iglesia Católica la titularidad de su Patrimonio Histórico-Artístico y Documental.

La conservación y utilización de los bienes afectados por este Convenio se realizarán, salvo casos excepcionales consensuados entre las partes, sin modificar su emplazamiento natural u originario.

Artículo 3.º.—La Junta de Extremadura reitera su compromiso de tutela, promoción y ayuda económica y técnica conforme a sus dotaciones presupuestarias, para contribuir con ello a las necesidades de conservación, mejora y adecuada protección del citado patrimonio, así como de subvencionar o dotar, en su caso, los convenientes medios personales y técnicos para su eficiente utilización pública.

Por su parte, los Obispos reconocen la función social, así como garantizan la gratuidad y el acceso público a los bienes que integran su Patrimonio Histórico-Artístico y Documental y reiteran su voluntad de ponerlo al servicio de la sociedad, tal como se preceptúa en la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en el Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley, y en los Acuerdos Iglesia-Estado (3 de enero de 1979).

Artículo 4.º.—Para el cumplimiento de los fines previstos en la estipulación primera se constituye una Comisión Mixta cuya misión es coordinar las actuaciones de la Junta de Extremadura y de las Diócesis con implantación en el territorio extremeño sobre los bienes histórico-artísticos y documentales de la Iglesia Católica, localizados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Dicha Comisión tendrá carácter consultivo.

Artículo 5.º.—La Comisión Mixta estará presidida conjuntamente por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura y el Rvdmo. Sr. Obispo que ostente la representación de las Diócesis eclesiásticas con presencia en el territorio de la Comunidad Autónoma. Y estará además integrada por cuatro representantes de cada una de las partes.

Artículo 6.º.—La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar conjuntamente programas de intervenciones y sus respectivos presupuestos destinados a las áreas culturales que a continuación se detallan:

archivos y bibliotecas, bienes muebles y museos, bienes inmuebles y arqueológicos y de difusión cultural.

b) En relación con el programa antedicho, establecer las popuestas de prioridades en las actuaciones sobre el patrimonio que es objeto del presente Convenio, con el fin de que se acomode a ella la gestión de los créditos presupuestarios.

c) Estudiar e informar sobre las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Educación y Cultura por parte de entidades de la Iglesia en Extremadura.

d) Proponer las condiciones de uso y disfrute por los ciudadanos de los monumentos, museos, archivos, etcétera de la Iglesia Católica, teniendo en cuenta lo dicho anteriormente en el artículo 3.º del presente Convenio.

e) Fijar las condiciones que han de observarse en el uso que haga la Junta de Extremadura de los Bie-

nes Eclesiásticos para desarrollar actividades culturales. Por lo que para poder llevar a cabo dichas actividades los Obispos de la Diócesis afectadas por este Convenio, asumen el compromiso de ceder gratuitamente el uso de dichos bienes eclesiásticos para tales actividades, con las condiciones que se fijarán según lo establecido anteriormente en este apartado.

f) Fijar los criterios de catalogación e inventarios de archivos, bibliotecas, museos y patrimonio artístico mueble e inmueble de la Iglesia Católica en Extremadura y el modo de su realización.

g) Conocer cualquier otra acción que pueda afectar global y puntualmente al Patrimonio Histórico-Artístico de la Iglesia Católica de Extremadura.

Artículo 7.º.—La Comisión Mixta será oída en orden a dar a conocer razonada y científicamente el Patrimonio Cultural de la Iglesia en Extremadura.

En caso de que determinadas acciones o publicaciones generaran algún beneficio económico, éste se destinará íntegramente a la conservación del patrimonio histórico de la Iglesia Católica en Extremadura.

Artículo 8.º.—La Comisión se reunirá al menos dos veces al año y cuando sea necesario por razones graves o urgentes a juicio de la Presidencia. Las partes que la componen podrán de común acuerdo nombrar sub-comisiones o ponencias de trabajo, siempre conjuntas, en orden a preparar los acuerdos o los compromisos que haya de estudiar o aprobar la Comisión.

Artículo 9.º.—Los Obispos diocesanos que suscriben este Convenio se comprometen a promover la realización del inventario y registro de todos los bienes muebles e inmuebles de interés histórico-artístico y documental perteneciente a cualquier persona jurídica eclesiástica existente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con los criterios a los que se refiere el apartado f) del artículo 6.º.

Artículo 10.º.—El procedimiento para el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos de la Comisión será el establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título I, artículos del 9 al 15 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dado el carácter administrativo de este Convenio.

Artículo 11.º.—La firma de este Convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios, según las competencias de cada una.

Artículo 12.º.—El Convenio será publicado en los Boletines de las Diócesis arriba consignadas y en el Diario Oficial de Extremadura, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último y mantendrá su vigencia mientras ambas partes o una de

ellas no proponga su revisión, debiendo proponerse ésta con una antelación de seis meses.

Mérida, 4 de septiembre de 1989.

Firmado y rubricado,

Por la Junta de Extremadura:
Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

Por los Obispos de la Iglesia Católica en
Extremadura:
Obispo de la Diócesis de Coria-Cáceres,
JESUS DOMINGUEZ GOMEZ

RESOLUCION de 26 de septiembre de 1989, de la Consejería de Educación y Cultura, adjudicando el suministro de lotes de libros para Bibliotecas Públicas Municipales y Agencias de Lectura.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva, de fecha 11 de septiembre de 1989, del suministro de lotes de libros para Bibliotecas Públicas Municipales y Agencias de Lectura, a favor de Don Francisco Huerto Romero, por la cantidad de 41.507.119 pesetas.

Mérida, 26 de septiembre de 1989.

El Secretario General Técnico,
FRANCISCO SANCHEZ CHACON

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 21 de septiembre de 1989, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de «Actuaciones de conservación en la Red Autonómica de Carreteras de Extremadura. Zona: Cáceres-Norte».

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 23 de agosto de 1989, así como el informe que al respecto emite el Servicio de Carreteras, esta Consejería, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno y teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado, R E S U E L V E: Adjudicar definitivamente las cita-